

Contracte pel nomenament del metge, 15 de febrer de 1897

1º. D. Ignacio Civit Barbé se compromete, y obliga hasta finado el quince de Agosto de 1897 en dar y prestar a todos los vecinos de este pueblo la asistencia facultativa de Médico y Cirujano por igual y segun el estado que la enfermedad exigiese.

2º. Los nombrados Sres. Alcalde y Representantes que forman la Junta quedan obligados a pagar al citado D. Ignacio Civit Barbé antes de terminado el espresado proximo mes de Agosto la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en oro o plata cuyo pago se entendera en remuneración de los servicios sobre asistencia facultativa que por la presente contrata se obliga a prestar.

3º. Asimismo se obligan al pago de la meritada cantidad en la forma que prescribe el anterior artº con responsabilidad de sus bienes presentes y futuros, rentas y caudales, con derecho a exigir de todos sus asociados al convenio las cuotas correspondientes que no hubiesen satisfecho todavia, en cuyo caso deberá el Sr. Facultativo justificar allarse al correinte del pago con los representantes.

4º. D. Ignacio Civit se reserva el derecho de poder ausentarse de la poblacion donde reside por quince dias consecutivos cada año una o más veces dejando en su ausencia un facultativo de su clase que le sustituirá durante la misma.

5º. Se le prohíbe visitar a los vecinos que se resisten al pago de sus cuotas, cuyas listas se le entregarán luego de efectuada la recaudación quedando en este caso a la indicación de los representantes para la suspensión de sus visitas en caso de enfermedad.

6º. En caso de incumplimiento del Sr. Facultativo respecto a los pactos de esta contrata se le amonestará por dos veces con responsabilidad de los

perjuicios a que diera lugar destituyéndole a la tercera vez si existiera causa justificable para ello con descuento de la cantidad proporcional al tiempo que faltará para terminar el compromiso.

7º. Para la asistencia facultativa se compromete en casos de enfermedad hacer la visita diaria si el caso lo requiere, según que la enfermedad se presente de mayor gravedad y a su consciencia lo juzgue oportuno, quedando a disposición de su científico juicio el proseguir visitando los enfermos de menor gravedad para los cuales no haya necesidad de practicar la visita diaria.

Sin embargo de ello, deberá cumplir siempre que por un vecino de esta población se le llame en nombre de la Junta para visitar algun enfermo.

8º. En caso de fallecimiento de D. Ignacio Civit se satisfará a su esposa Dª Teresa Estrada Pujol las cantidades que a prorrata del semestre, le corresponden, en cuyo caso se le satisfaran dentro los ocho dias al del fallecimiento.

9º. Esta contrata provisionalmente por un semestre contadero desde esta fecha hasta quince de Agosto proximo en cuya última fecha se formalizará otro de nuevo para el tiempo que se convenga por ambas partes, queriendo no obstante que tenga la misma fuerza que si fuese escritura pública y haciendose por duplicado cuyos ejemplares quedaran en poder de cada una de las partes en fe de la cual y de quedar enterados la firman para su exacto cumplimiento

El Alcalde
Pedro Vives
José Monné

El Facultativo
(signa darrera)
Jaime Vallverdú

1.^o G. Jovani Civit. Bardi si compromette, y obliga hasta fin de el quinquagesimo de Agosto de 1777 en dar y prestar a todos los vecinos de esta pueblo la custodia facultativa de el dicho lugar por igual y según el estado que lo supiere en quise.

2.^o Los nombrados de los Alcaldes y Representantes que forman la Junta quedan obligados a pagar al estado G. Jovani Civit. Bardi dentro de termino de sesenta dias siguientes a el Agosto la cantidad de diezcientos cincuenta pesetas - o si plata cuyo pago se entienda en remuneracion de los servicios de custodia facultativa que por la Junta en todo se obliga a pagar.

3.^o Asimismo se obligan al pago de la custodia en todas las formas que fueren de utilidad anti- con responsabilidad de sus bienes presentes y futuros rentas y canchales, con derecho a exigir de todos los moradores de esta villa las cuotas correspondientes que no debieren plejarse, hecarse, ni en su caso debarse a el P. Familiaris judicial, hallarse al corriente del pago con los representantes.

4.^o G. Jovani Civit. si usura a derecho de poder a un tercero de la poblacion donde usura por quince dias consecutivos cada uno en o a otras veces de fueras de su asistencia facultativa de su estado que lo subhiere durante la misma.

5.^o Si se prohibe a todos los vecinos que se repitan al pago de sus cuotas, y que si no se entregara la cuota de este estado la remuneracion que deba a el caso de la inobservancia de los representantes para la suspension de sus votos en caso de suplenencia.

6.^o En caso de inasistencia por parte de el P. Familiaris respecto al lo pactos de esta escritura se le comensura por dos veces con responsabilidad de los

seguirás a que dies teiga distribuído a la
forma y a el sistema de la justificación para ser
con el consentimiento de la cantidad de proporciones al
que faltara para terminar el compuesto.

1.^o Para la obra en familia se compone en caso
de impedido hacer la obra de una u de otra u
quiere, como que la impedida a fuerza de una
o de otra y a no comenzar la figura oportuna, quedando
de a disposición de su dueño y el propietario de
de la empresa de un or grado de para de enaly
haya necesidad de publicar la obra de una. De
cualquiera de los casos ampara sin pa que por un
modo de esta poltica se le llame a nombre de
la Junta para visto de un a parte.

2.^o En caso de fallecimiento de D. Ignacio Cuy
se atribuya a su esposa D.^a Teresa Utrera de
las cantidades que corresponden de un tanto de los
pendientes en cuyo caso se le satisficran en tanto de los
de los de este fallecimiento.

3.^o Esta cantidad provisionalmente por un tanto de los
de los de esta fecha hasta 15 de octubre próximo
en cuyo tiempo se formaliza otra en un
para el tiempo que se comienza por ambas partes que
rinda un tanto que tenga la misma fecha y re
ter que si fueren en un tanto publica y hacienda por
de un tanto en un tanto que se le un tanto de un tanto
de un tanto una de las partes en su de la obra y en
quedar un tanto de la firma para un tanto de un tanto
de un tanto.



El Abogado
Pedro G. y ves

José María

El Traductor

José Valladares

José Valladares

estaban p[er] mí

A cargo y presencia de los Sr. D. Juan Valeriano
y Sr. Salvador Valeriano que a que vosabes
firmar y por mí

El Secretario D. Juan Valeriano
D. Salvador Valeriano
D. Ignacio Olivares